



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/254  
15 de junio de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 130 b) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/813/Add.2)]

48/254. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 895 (1994), de 28 de enero de 1994,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/205, de 22 de diciembre de 1992, y sus decisiones 48/464 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/464 B, de 5 de abril de 1994,

Afirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

1/ A/48/841.

2/ Véase A/48/905.

Reafirmando sus decisiones anteriores en el sentido de que, a fin de hacer frente a los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/205, en las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones que figuran en los párrafos 5.2 b), 5.2 d), 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Fuerza, incluido el reembolso a los Estados que aportan contingentes actualmente o que lo han hecho en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las cuotas de los Estados Miembros, por lo que dichos saldos excedentes se han agotado,

1. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;

2. Expresa su profunda preocupación por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y porque esta situación, entre otras cosas, afecta al desempeño de su mandato;

3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y subraya la necesidad de que la Secretaría presente a tiempo los documentos presupuestarios a fin de permitir el correspondiente examen a fondo y aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su ejecución;

/...

4. Toma nota con satisfacción de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General relativas al formato de los documentos presupuestarios concernientes a las operaciones de mantenimiento de la paz;
5. Reafirma la importancia de la función que cabe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;
6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
7. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en especial, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período;
8. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;
9. Afirma que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas puntual e íntegramente, así como de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz sin la documentación adecuada, ha menoscabado y sigue menoscabando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;
10. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 146.280.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (143.178.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en los párrafos 2 y 3 de su resolución 47/205, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994, ambas fechas inclusive;
11. Decide asimismo consignar en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 10 supra un total de 71.142.000 dólares en cifras brutas (68.847.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, que incluye compromisos por un monto de 24 millones de dólares en cifras brutas (23,5 millones de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1994 y compromisos por un monto de 23.714.000 dólares en cifras brutas (22.949.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de mayo de 1994, autorizados en virtud de las decisiones 48/464 A y B de la Asamblea General, respectivamente;
12. Decide además, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la cantidad adicional de 48.265.400 dólares en cifras brutas (46.447.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, teniendo en cuenta la suma de 22.876.600 dólares en cifras brutas (22,4 millones de dólares en cifras netas) ya

/...

prorrataada de conformidad con la decisión 48/464 A de la Asamblea General, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, y modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993 y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

13. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 10.000 dólares, que no sean ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, ambas fechas inclusive;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.808.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1994, ambas fechas inclusive;

15. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para el funcionamiento de la Fuerza por un monto no superior a 11.857.000 dólares por mes en cifras brutas (11.474.500 dólares en cifras netas) durante un período de hasta seis meses a partir del 1º de agosto de 1994, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 895 (1994), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

16. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 supra, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 931.000 dólares en cifras brutas (1.194.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994;

17. Pide al Secretario General que en su próximo informe a la Asamblea General sobre la financiación de la Fuerza incluya observaciones sobre la viabilidad de una reducción gradual del saldo excedente, teniendo en cuenta la situación financiera de la Fuerza, el estado de los reembolsos a los países que aportan contingentes y las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. Decide, hasta que se reciba el informe, posponer la adopción de medidas relativas a la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva;

19. Pide al Secretario General que, con miras a mejorar la relación costo-eficacia de la operación, sustituya en la medida de lo posible al personal del cuadro de servicios generales y al personal sobre el terreno de contratación internacional por personal de contratación local;

20. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

21. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Fuerza se administren con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Fuerza;

22. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones bajo el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio" el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".